



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 20 de junio de 2022.

### VISTO:

El expediente N° 2303133, que contiene el Oficio N° 1651-2022-GRL/PPR, donde se anexa la Cédula de Notificación N° 23797-2022-JR-LA que contiene la Resolución N° 20 emitida en el Exp. Judicial N° 310-2017-0-1308-JR-LA-01, por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio, en los seguidos por ADELAIDA HENRIQUEZ FIGUEROA DE NUÑEZ contra nuestra entidad;

### CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ADELAIDA HENRIQUEZ FIGUEROA DE NUÑEZ, recurrió ante el órgano jurisdiccional a efectos de interponer demanda sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA;

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 25 de setiembre de 2017, el Juzgado de Trabajo Transitorio, resuelve lo siguiente: "1. DECLARAR NULA la Resolución Directoral N°781-2016-DG-DIRESA-LIMA del 11 de octubre de 2016, en el extremo que atañe a la demandante. 2. ORDENA a la Dirección del Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud, cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa, ordenando a quien corresponda se realice un nuevo cálculo de la bonificación personal que recibe el demandante, teniendo en cuenta la remuneración básica establecida en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/. 50.00). Precizando que es el Señor Director del Hospital Barranca Cajatambo y SBS, el responsable del cumplimiento de la sentencia. 3. SE ORDENA a la demandada cumpla con el correspondiente pago de los montos devengados en favor de la demandante desde el 01 de setiembre de 2001, más intereses legales; descontándose los montos que la parte accionante hubiera cobrado por dicho concepto. 4. Se EXONERA a la demandada del pago de costas y costos del proceso.";

Que, la sentencia anteriormente señalada fue apelada, siendo la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que emitió la Resolución N° 15 de fecha 14 de enero del 2019, mediante la cual dispone: "4.1 CONFIRMAR la sentencia signada con N° 07, de fecha 25 de setiembre del 2017 de fojas 91, en el extremo que resuelve de modo siguiente: "Declarando fundada en parte, la demanda contencioso administrativa, interpuesta por Adelaida Henríquez Figueroa de Nuñez contra el Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud y la Dirección Regional de Salud de Lima, ambas instituciones representados por el Procurador Público Regional, en consecuencia: 1. Se declara nula la Resolución Directoral N°781-2016-DG-DIRESA-LIMA del 11 de octubre del 2016, en el extremo que atañe a la demandante. 2. Ordena a la Dirección del Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud, cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa, ordenando a quien corresponda se realice un nuevo cálculo de la bonificación personal que recibe el demandante, teniendo en cuenta la remuneración básica establecida en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/. 50.00). Precizando que es el Señor Director del Hospital Barranca Cajatambo y SBS, es el responsable del cumplimiento de la sentencia. 3. Se ordena a la demandada cumpla con el correspondiente pago de los montos devengados en favor de la demandante desde el 01 de setiembre de 2001, más intereses legales; descontándose los montos que la parte accionante hubiera cobrado por dicho concepto";

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, requiere que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su



